

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-008- 2021  
7 de junio de 2021

97

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”**, cuyo Promotor es el **“CEMENTO BAYANO S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **CEMENTO BAYANO S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No.290460 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **LUIS MIGUEL MARTÍN PÉREZ**, con cédula de identidad personal No.4-719-2045, se propone realizar el proyecto denominado **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de mayo de 2021, la sociedad **CEMENTO BAYANO S.A.** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”**, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS Y FERNANDO CÁRDENAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-050-1998** y **IRC-005-2006**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través de **PROVEIDO DRPN-008-1305-2021**, del 18 de marzo de 2021.(visible en la foja 22 del expediente administrativo.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”** consiste en la construcción de una galera para la fabricación de vigas que contará con un área de fabricación de vigas y almacenamiento. La estructura de la galera, será de una sola planta, piso de hormigón, paredes de la galera son de láminas de zinc tratada, con chapa acanalada, pisos de concreto, columnas de acero WF, sistema eléctrico interno con una dimensión de 45m de ancho por 112 m de largo. La distribución de la galera sera de la siguiente manera:

- ✓ Zona de acopio de piezas terminadas.
- ✓ En las instalaciones se dispondrá de un sistema de curado de piezas a vapor perdido.
- ✓ Un depósito de agua de 20.000 L cada uno.
- ✓ Una zona de almacenaje de productos químicos.
- ✓ Área de moldeado.

Lle

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca (Inmueble) Panamá Código de ubicación 8723, Folio Real N° 58432 (F) y la Finca (Inmueble) Panamá Código de ubicación 8723, Folio Real N° 58412 (F) de la sección de la propiedad provincia de Panamá, propiedad de la empresa RASTROJOS, S.A., ubicada en el corregimiento de Ernesto Córdoba, Distrito y Provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1005710.81	668990.47
2	1005681.48	669103.80
3	1005564.72	669043.79
4	1005549.85	669025.62
5	1005588.73	668930.41

COORDENADAS DEL TANQUE SÉPTICO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1005447.67	668932.32

COORDENADAS DEL CAMPAMENTO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1005477.65	668990.98
2	1005492.05	668997.32
3	1005501.64	668976.92
4	1005487.29	668969.86

Que mediante la memorando **GEOMATICA- EIA I-0113-2021**, recibido el día 13 de mayo del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó un polígono (**1ha + 6257m<sup>2</sup>**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.(ver fojas 61 y 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-010-2021** de 17 de mayo 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 19 de mayo de 2021.(ver fojas 67 a la 68 del expediente administrativo).

Que mediante Nota sin número, recibida el 24 de mayo de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-010-2021** (ver fojas 73 a la 85 del expediente administrativo).

Que mediante memorando **GEOMATICA- EIA I-0154-2021**, recibido el día 2 de junio del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó dos polígonos; el primero denominado “Polígono” (1ha + 6199m<sup>2</sup>), el segundo denominado “Campamento y oficinas administrativas” (379.6 m<sup>2</sup>) y un dato puntual denominado “Tanque Séptico”. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (ver fojas 86 y 87 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”**, cuyo promotor es el **“CEMENTO BAYANO S.A.”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”**, cuyo Promotor es **“CEMENTO BAYANO S.A.”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. La aprobación del proyecto **GALERA PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS**, no contempla un sitio de botadero del material removido producto de la tala, desbroce y desarraigue de toda la vegetación, ya que no fue presentado ni evaluado en el EsIA.
- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de aguas superficiales, presentes en el área de construcción del puente y cajones pluviales, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección los cuerpos de agua identificados en el EsIA.
- g. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- h. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.

- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- k. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley Nº 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- o. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- p. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- q. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“GALERAS PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS”**, cuyo Promotor es el **“CEMENTO BAYANO S.A.”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



*Santiago O. Guerrero P.*  
SANTIAGO O. GUERRERO P.  
Director Regional de Panamá Norte

*Karla Paola González*

**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Estudios



### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:GALERA PARA LA FABRICACIÓN DE VIGAS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CEMENTO BAYANO S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 1ha + 6199m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-008-2021 DE SIETE (7) DE JUNIO DE 2021.**

Recibido por:

Gdaniel Soto

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Gdaniel Soto

Firma

070751035

Cédula

09/06/21

Fecha

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No.  
DRPN-IA-A-008-2021 del 7 de  
Junio del 2021.

PROCESO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE  
 IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
 DENOMINADO "GALERA PARA LA FABRICACIÓN  
 DE VIGAS"

PROMOTOR: CEMENTO BAYANO, S.A.

**SEÑOR ADMINISTRADOR REGIONAL DE PANAMA NORTE, MINISTERIO DE AMBIENTE,  
 REPUBLICA DE PANAMÁ:**

Por este medio yo, **LUIS MIGUEL MARTÍN PÉREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-719-2045, con oficinas ubicadas Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Credicorp Bank, Piso 28, teléfono 66789822, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha 290460, rollo 43085, imagen 0133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 50, Edificio Credicorp Bank, Piso 28; quien es PROMOTOR del proyecto denominado **Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, "Galera para la Fabricación de Vigas"**, por este medio acudo ante su despacho con el fin de notificarnos de la Resolución No. DRPN-IA-A-008-2021 del 7 de Junio del 2021 por medio de la cual se aprueba el **Estudio de Impacto Ambiental "Galera para la Fabricación de Vigas"**.

Además, autorizo a los señores **GABRIEL SOTO MARCANO**, con Pasaporte No. 070751035, **CESAR CARRILLO** con pasaporte No. 097768216 o **JOSÉ RAFAEL OROPEZA** con carné de residente permanente No. E-8-156699 para que retiren la mencionada Resolución.

Agradecemos de antemano la atención a la presente solicitud.

Atentamente,

El suscrito, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

luis.martin.p  
**LUIS MIGUEL MARTIN PÉREZ** Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).  
**Representante Legal**  
**Cemento Bayano, S.A.**



Panamá, 07 JUN 2021  
Eduardo Testigo Felix Testigo  
 Licdo. Fabián E. Ruiz S.  
 Notario Público Segundo

